



REGLAMENTO RASTRO MUNICIPAL

La Esperanza, Intibucá
ENERO, 2025

Tabla de contenido

CAPITULO I	3
OBJETIVO Y ALCANCE	3
CAPITULO II	3
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL	3
CAPITULO III	4
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL	4
CAPITULO IV	4
DE LAS PROHIBICIONES	4
CAPITULO V	5
DEL ENCARGADO DEL RASTRO	5
CAPITULO VI	6
DEL SACRIFICIO DEL GANADO	6
CAPITULO VII	6
DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y MUNICIPAL	6
CAPITULO VIII	6
DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES	6
CAPITULO IX	7
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	7
CAPITULO X	7
VIGENCIA	7

REGLAMENTO RASTRO MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para ejercer la libre administración y la toma de decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la nación, el municipio mismo.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal dentro del ejercicio de sus funciones le corresponde ejercer entre otras facultades, crear, modificar y emitir las herramientas y normas reglamentarias internas de administración que estime pertinente para el debido cumplimiento de sus funciones de trabajo que constituyan a ejercer un mejor control. LM Art.25, numeral 4.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 25, numeral 4 de las facultades de la Corporación Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Rastro Municipal.

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y manejo del rastro municipal de La Esperanza, Intibucá.

Artículo 2. Alcance: El presente reglamento es único y exclusivamente para uso de los destazadores registrados y certificados por la Municipalidad de La Esperanza, Intibucá en la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento aprobado por la Corporación Municipal.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 4. En virtud de que el rastro es un servicio municipal, cualquiera de los destazadores inscritos puede introducir y sacrificar ganado bovino de sus

instalaciones, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento y tomando en consideración las disposiciones sanitarias y la capacidad del rastro.

Artículo 5. Se consideran usuarios a las personas que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano mediante carta de venta y autorización de destazo.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 6. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Permitir visitas de inspección que practiquen los funcionarios municipales, Secretaría de Salud, SENASA y cualquier otro ente gubernamental competente.
- b) Cumplir el horario de traslado del ganado bovino al rastro municipal comprendido de 3:00 pm a 5.30 pm.
- c) Cargar las carnes y sus derivados en el horario establecido, comprendido de 5:00 am a 6:30 a.m.
- d) Las autorizaciones de destazo y cartas de venta se harán en un horario de 8: am a 4:30 p.m. lunes a jueves y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. en el Departamento de Justicia Municipal.
- e) Para tramitar el permiso de destazo, presentarán los documentos en regla del ganado bovino a sacrificar que demuestren su legítima propiedad y procedencia como ser: cartas de venta y certificación original de inscripción del fierro en caso de ser del municipio de La Esperanza, Intibucá mas copia de identidad del propietario del animal.
- f) Los destazadores propietarios de carnicerías deben contar con la documentación actualizada, tales como:
 - Permiso de operación vigente
 - Estar al día con sus tributos municipales
 - Solvencia municipal.
 - Licencia sanitaria vigente
 - Licencia de destazador vigente
- g) Conducir y descargar en el rastro municipal el ganado bovino destinado al sacrificio para su inspección sanitaria. El cual deberá ser trasladado en vehículo por seguridad ciudadana, aseo y ornato de la ciudad y evitar daños a terceros.
- h) Pagar las tasas municipales que fije la Alcaldía Municipal en relación a la actividad de destazos.
- i) Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se ha destinado.
- j) Acatar todas las disposiciones que establezca la Municipalidad

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 7. Para efecto de este reglamento se consideran como prohibiciones:

- a) Prohibido ingresar a las instalaciones del rastro municipal, ingeridos de bebidas alcohólicas.
- b) Prohibido el traslado de ganado bovino a pie en calles y avenidas de la ciudad.
- c) Se prohíbe herrar ganado bovino dentro del rastro municipal y sus alrededores en un perímetro de 200 mts.
- d) Presentar datos falsos o diferentes de los animales destinados al sacrificio.
- e) Se prohíbe sacrificios de animales bovinos en los días sábado y domingo, sin previa autorización del Departamento de Justicia Municipal.
- f) Introducir o sacar ganado bovino del rastro municipal sin contar con la autorización del encargado del mismo.
- g) Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones municipales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización.
- h) Se prohíbe malas expresiones, ofensas, amenazas o mal trato al encargado del rastro municipal.

**CAPITULO V
DEL ENCARGADO DEL RASTRO**

Artículo 8. Responsabilidades del encargado del rastro municipal, empleado municipal.

- a) Llevar registro de destazos
- b) Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones con higiene y que se haga un buen uso de las mismas.
- c) Impedir cualquier acto de violencia de los usuarios del rastro y notificar a su Jefe inmediato.
- d) Disponer de todos los materiales y equipos que se ocupen en el rastro municipal.
- e) Facilitar la labor de los inspectores municipales y demás entes gubernamentales.
- f) Impedir que animales enfermos entren al rastro.
- g) No permitir animales amarrados fuera del rastro
- h) No permitir el ingreso de animales bovinos si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios del rastro municipal.
- i) No permitir por ningún motivo la entrada de ganado bovino al rastro fuera del horario establecido.
- j) No permitir la entrada a las instalaciones del rastro a personas particulares ni menores de edad.
- k) Cumplir y hacer cumplir lo señalado en el presente reglamento.

CAPITULO VI DEL SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 9. El ganado bovino que se lleven al rastro destinado al sacrificio, deben estar físicamente sanos, sin quebraduras, heridas, golpes y libres de parásitos externos. En los casos animales quebrados, se tendrá un dictamen de un veterinario cuyo costo será responsabilidad del dueño del bovino.

Artículo 10. Introducido el ganado bovino al rastro municipal se considerarán destinados al sacrificio, y si son retirados por algún motivo, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro del valor pagado en Tesorería Municipal. Una vez aprobado el permiso de destazo no se permitirá el cambio del bovino a sacrificar.

Artículo 11. El sacrificio del ganado bovino se realizará en el horario establecido por la Municipalidad.

CAPITULO VII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y MUNICIPAL

Artículo 12. Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la Municipalidad de La Esperanza a través del Departamento de Justicia Municipal y de la Secretaría de Salud y SENASA.

Artículo 13. La inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en el corral del rastro.

Artículo 14. En caso de que la carne de los animales sacrificados en el rastro constituya un riesgo para el consumo humano por resolución de la autoridad competente, serán decomisadas y llevadas al cierre técnico municipal. Incumplimiento Artículo 9 del presente reglamento y se sancionará de acuerdo a la Ley de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO VIII DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

Artículo 15. El transporte de la carne para el comercio dentro de territorio del municipio deberá realizarse en vehículos y en utensilios o cajas higiénicas y de fácil limpieza y debidamente cubiertas.

Artículo 16. El personal de carga y descarga deberá poseer indumentaria limpia para el manejo de la carne.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Por trasladar ganado bovino a pie en calles y avenidas de la ciudad, se aplicará una multa entre de L.500.00. a L.2,000.00.
2. Los usuarios que incumplan lo establecido en el presente reglamento, será sancionado, en consideración de las circunstancias siguientes: Gravedad de la infracción, reincidencia y condiciones personales y económicas del infractor.
 - a) Por primera vez: amonestación verbal
 - b) Por segunda vez o reincidencia en las faltas, se procederá al cierre de su carnicería y licencia de destazados por un período de 15 a 30 días.
 - c) Por tercera vez, se cerrará de forma definitiva la carnicería, cancelación de la licencia de destazador y suspensión definitiva del permiso de operación.
 - d) Aplicación de multa de L.500.00 a L.5,000.00 según el caso.
3. Las demás que establezca el presente reglamento

CAPITULO X VIGENCIA

El presente reglamento, ha sido aprobado por la Corporación Municipal, a través de Acuerdo Corporativo contemplado en el **Acta No. 08**, punto No.11 de fecha **24 de marzo, 2023** y entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo ser actualizado cuando proceda.



Miguel Antonio Fajardo
Alcalde Municipal



Rafaelina Vásquez López
Secretaria Municipal

Elaborado por:
Departamento de Justicia Municipal y
Secretaria Municipal